



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2019-00136

EJECUTANTE: MANUEL ANTONIO TRILLOS BECERRA.

EJECUTADO: JULIO CESAR SALGADO ESPITIA.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, se procede a señalar el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la vista pública en mención, la cual se practicará de manera **Virtual**, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P y artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Antes de la realización de la audiencia se les informará a los sujetos procesales por correo electrónico cual será la herramienta tecnológica que se utilizará y dado el caso se les remitirá el enlace por el cual deberán acceder a ella, por lo que se le requiere en esta oportunidad procesal a los apoderados judiciales de las partes para que suministre al Despacho sus correos electrónicos pues se extraña tal información del paginario, lo que deberá hacer en el término de la distancia. De otra parte, se hace necesario prevenírsele a los intervinientes que los documentos que pretendan hacerse valer durante la audiencia, tendrán que enviarse previamente al correo electrónico del Juzgado para efectos de incorporación al expediente y traslado a los demás intervinientes en la diligencia.

Atendiendo la disposición contenida en el inciso primero del artículo 372 del C.G.P. se decreta el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a MANUEL ANTONIO TRILLOS BECERRA en calidad de ejecutante y al señor JULIO

CESAR SALGADO ESPÍTIA quien funge como parte ejecutada, los cuales se llevaran a cabo en la etapa procesal pertinente, por lo que se les previene a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Igualmente, atendiendo la directriz consignada en el Inciso tercero del artículo 270 ibídem se ordena la reproducción del título valor tachado de falso por fotografía u otro medio similar, ello a expensas del impugnante. Déjese constancia del estado en que se encuentra el documento, número de hojas y demás circunstancias relevantes.

Por último, requiérase a la parte ejecutada para que cancele ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Oriente las costas generadas por el peritaje solicitado y que se ordenará en la audiencia pública programada, así mismo aporte a esta célula judicial los medios para las reproducciones de los documentos que se necesiten para ello. Por secretaría ofíciase a Medicina Legal para que informe el valor de la peritación y los documentos necesarios para rendir el experticio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfbfe8bca06f7b1f9a696d087a60ade71ba45368efc214617fc0b8bcfd341f1**

Documento generado en 15/10/2020 06:59:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>